

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 112

JUEVES 12 DE MAYO DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Plas.	FUERA DE CORDOBA	Plas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.			1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores.			1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.			2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de mayo de 1949

AÑO XIV

NUM. 128

Núm. 1.878

Gobierno de la Nación

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 9 de abril de 1949 por el que se aclara el concepto de «productor» a efectos del de 28 de noviembre de 1941.

La Cuota Sindical, establecida por la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y regulada en los Decretos de dos de septiembre y veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, tiene como objeto ayudar económicamente a la Organización Sindical. Creada ésta con fines de ordenación económico-social se integran en la comunidad nacional-sindicalista todos los que colaboran en un ciclo productivo mediante esfuerzo manual o intelectual de la clase o intensidad que fueren.

Empleado el término «productor» en las disposiciones sobre cuota sindical como concepto amplio, que abarca a todos cuantos colaboran en la producción y como expresión de la política superadora de la lucha de clases propugnada por el Estado, conviene no restringir su validez con interpretaciones que provienen de otros campos de doctrina y cuyo criterio limitado alejaría de la comunidad nacional-sindicalista a muchas personas que juegan papel importantísimo, por la trascendencia de sus cargos y resoluciones en la vida económico-social de la Nación. Por ello, y como la interpretación del concepto «productor» no se ha mantenido dentro de los cauces que motivaron su aparición y que deben informar su permanencia, se hace preciso aclararlo para impedir se transforme en un vocablo clasista, restringido y estrecho.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Secretario General del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo uno.—El concepto de productor, empleado en el artículo primero del Decreto de veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, comprende:

a) A toda persona vinculada a una Empresa por contrato de trabajo; y

b) A cualquier otra que de modo fijo perciba de la empresa un sueldo, emolumento o gratificación, sea cual fuere su clase y cuantía y varíe o no el importe de la misma, siempre que ésta se deba a la prestación de servicios personales de naturaleza técnica, de gestión, dirección, asesoramiento o de simple consejo y sin otras excepciones que las siguientes:

Primera.—Las que correspondan a honorarios percibidos a título distinto de iguala o sueldo fijo por los profesionales; y

Segunda.—Las percibidas como dividendos, utilidades, beneficios o intereses devengados por el capital aportado a la Empresa.

Artículo dos.—Lo dispuesto en este Decreto será de aplicación a cuantas reclamaciones hubieran podido formularse contra los acuerdos de exacción de la Cuota Sindical.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Secretario general del Movimiento,
RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA
y MERELÓ

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.896

Exámenes para Operadores de Cinematógrafo

Relación de los que han sido declarados APTOS en los exámenes verificados el día 29 de abril 1949.

Don Vicente Alguacil Alguacil.
Don Manuel Campillo Martínez.
Don Alberto García Martín.
Don Luis Herrera Gamero.
Don Fernando León Moreno.
Don Juan de Dios López Reina.
Don Pedro Luque García.

Don Alfonso Luque Jiménez.
Don Juan Montes Jiménez.
Don Juan Antonio Navarro Rabadán.
Don Pablo del Pino Arjonilla.
Don Carlos A. Sánchez de Mora.
Don Luis López Agüera.
Don Guillermo Molina Prieto.
Córdoba a 10 de mayo de 1949.—
El Gobernador Civil interino, Aurelio Villalón.

DISTRITO MINERO DE CORDOBA

Núm. 1.890

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 1.824

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en Relación núm. 15 de Cupo Definitivo de esta provincia, me dice lo siguiente:

Con fecha 7 de abril de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1946, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como la Diferencia a Librar.

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencia a librar
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	1459/49	Villaharta	18.797'30	18.516'28	281'02
Totales			18.797'30	18.516'28	281'02

Importa la presente relación las figuradas DIECIOCHO MIL SETECIENTAS NOVENTA Y SIETE PESETAS, TREINTA CENTIMOS en concepto de CUPO ANUAL DEFINITIVO y DOSCIENTAS OCHENTA Y UNA PESETAS, DOS CENTIMOS, como Diferencia a Librar.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que el Ayuntamiento interesado se de por notificado y pueda en su caso interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946, y, al propio tiempo se le hace saber al Ayuntamiento citado que tiene a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.

Córdoba 5 de mayo de 1949.—El Delegado de Hacienda, P. S., Urbano Jiménez López.

ro jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que con fecha 4 de marzo de 1949, se ha concedido por el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el Permiso de Investigación denominado «Samaniego» número 1-23, de mineral de hulla, en término municipal de Belmez, con una superficie de 160 pertenencias, a don Leopoldo Alcántara Palacios.

Lo que se publica en este periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Decreto de 9 de agosto de 1946.

Córdoba 9 de mayo de 1949. — Antonio Ortiz.

Ayuntamientos

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.897

El Alcalde de la ciudad de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que acordado por la Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia, en sesión celebrada por la misma el día treinta del pasado mes, sacar a segunda subasta la explotación y extracción de piedra de las canchales del Castillo, propiedad de este Ayuntamiento, por haber resultado desierta la primera subasta que debía haber tenido efecto en estas Casas Consistoriales el día veintisiete del pasado mes de abril, por falta de licitadores.

Esta segunda subasta deberá tener lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce horas del día siguiente en que se cumplan veinte hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, será presidida por mi autoridad o Teniente de Alcalde en quien delegue, asistido de un Concejil y del Secretario de la Corporación.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación, extracto del pliego de condiciones y modelo de proposición, serán los mismos que sirvieron de base para la primera subasta, cuyo edicto de esta Alcaldía fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número setenta y seis correspondiente al miércoles treinta de marzo del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilar de la Frontera a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Eloy Lucena.

Núm. 1.843

El Alcalde de la ciudad de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que en el día de la fecha, ha empezado la revisión Catastral de Rústica de este término municipal, poniéndose en conocimiento de los interesados por medio del presente edicto.

Se ruega a todos los señores propietarios de las fincas enclavadas en el término, que por sí o sus representantes, se personen en las mismas en el acto de la revisión, para la mayor facilidad de los trabajos y

evitar en lo posible toda clase de errores, cambio de nombres de los verdaderos dueños a consecuencia de ventas y herencias, fijación de linderos, etc.

Aguilar de la Frontera 6 de Mayo de 1949. — Eloy Lucena.

CORDOBA

Núm. 1.892

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, ha sido aprobado un Proyecto de habilitación de créditos y suplemento de otros, dentro del Presupuesto ordinario vigente, utilizando el resto del superávit resultante en la liquidación del correspondiente al ejercicio último, y transfiriendo de otras consignaciones cuyas dotaciones se estiman reducibles.

Y en cumplimiento a lo acordado y de conformidad con lo prevenido en el apartado 3.º del artículo 236 en relación con los artículos 227 y siguientes del Decreto del Ministerio de la Gobernación, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, de 25 de enero de 1946, queda expuesto al público el expediente en las oficinas municipales por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Además de hacerse público el particular expresado en dicho periódico oficial, se anuncia también, por medio de igual edicto fijado en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Córdoba a 10 de mayo de 1949. — El Alcalde, R. Salinas Anchelerga.

LA CARLOTA

Núm. 1.839

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de La Carlota, hace saber:

Que el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 22 de abril anterior, acordó por unanimidad prestar su aprobación a la cuenta general de liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1948, quedando el expediente de la misma expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario de quince días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 352 y siguientes del Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, para que pueda ser examinado y formular por escrito las reclamaciones procedentes en derecho, durante el plazo de referencia y los ocho días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que también se hace público por medio de edictos que se fijan en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales y sitios de costumbre de esta localidad, para general conocimiento.

La Carlota 5 de mayo de 1949. — El Alcalde, J. Martínez.

EL VISO

Núm. 1.840

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que rendida la liquidación General de cuenta del Presupuesto correspondiente al pasado ejercicio de 1948, dictaminada por la Comisión de Hacienda, queda expuesta al público por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito cuantos reparos u observaciones estimen por conveniente hacer el vecindario, como igualmente a cuantos justificantes se unen, de conformidad con los párrafos 1.º y 2.º del artículo 352 del Decreto de 1.º de enero de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Viso a 4 de mayo de 1949. — José Moreno.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.838

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba), hace saber:

Que en sesión últimamente celebrada por este Ayuntamiento, se acordó nombrar, con carácter provisional, Agente Auxiliar de la Recaudación Ejecutiva, a don Juan Carlos Ortiz Maestre, de esta vecindad.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los fines reglamentarios.

Castro del Río 4 de mayo de 1949. — Firma ilegible.

HORNACHUELOS

Núm. 1.846

El Alcalde de Hornachuelos, hace saber:

Que confeccionado el Apéndice de las Alteraciones de la riqueza Rústica y Urbana de este término municipal, que ha de surtir sus efectos en el próximo ejercicio de 1950, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que, durante dicho plazo, pueda ser examinado por cuantos interesados lo deseen y formular en su contra cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hornachuelos a 6 de mayo de 1949. — El Alcalde, Firma ilegible.

DORA MENCIA

Núm. 1.844

El Alcalde de esta villa de Doña Mencía, hace saber:

Que confeccionado los padrones o matrículas para la exacción de los arbitrios e impuestos municipales que al final se detallan se hace público que los referidos documentos juntos con los antecedentes que han servido de base se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que durante este plazo puedan los contribuyentes formular las reclamaciones que a su derecho convengan.

ARBITRIOS E IMPUESTOS A QUE SE REFIERE ESTE EDICTO

Impuesto sobre postes, palomillas, cables aéreos, tuberías etc.

Impuestos sobre casinos y otros de recreo.

Rodaje o arrastre con cualesquiera vehículo.

Vigilancia de establecimientos, espectáculos etc. que lo requiera especial.

Arbitrios con fines no fiscales sobre viviendas sin acometida, instalación de calderas de vapor, motores etc. y establecimientos industriales.

Entrada de carruajes en edificios particulares y animales domésticos por puertas accesorias.

Arbitrio sobre solares sin edificar.

Arbitrio sobre caballerías de silla.

Derecho o tasa sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública.

Servicio de alcantarillado.

Desagüe de canalones a la vía pública.

Doña Mencía a 4 de mayo de 1949. — El Alcalde, F. Urbano.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.788

Juan Rojas Moreno, natural de Córdoba, de 23 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, en la causa número 74 de 1949, comparecerá en término de días, ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 27 de abril de 1949. — El Secretario, José María Cortázar. — Visto bueno: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

BAENA

Núm. 1.827

Don Diego Palacios Casado, Jefe de Instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, se cita llama y emplaza, según el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a Nieves Ramírez Rojas, hija de José y de Guadalupe, de 52 años de edad, de estado viuda, natural de Baena, peritida de Baena, provincia de Córdoba, vecina que fué de Baena, calle Magdalena, de oficio sus labores, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca a responder en la causa que contra la misma se instruye, bajo el número 39 de 1948, por el delito de hurto, apercibida que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de la referida procesada a la Cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dado en Baena a 3 de mayo de 1949. — Diego Palacios. — El Secretario, Antonio Jiménez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA